

EL CONSTITUCIONAL PERIODICO DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

TOM. III.

Ciudad=Victoria, Junio 14 de 1852

NUM. 24.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

JESUS CARDENAS Gobernador
Constitucional del Estado de las Tamaulipas
á sus habitantes, sabed: Que por el Minis-
terio de Relaciones interiores y exteriores se
me ha comunicado el decreto siguiente.

„El Exmo. Sr. Presidente de
la República se ha servido dirigirme
el decreto que sigue.

„Mariano Arista, Presidente de
los Estados- Unidos Mexicanos, á
los habitantes de la República, sa-
bed: Que el congreso general ha
decretado lo siguiente

Art. 1.º El gobierno celebra-
rá una contrata, ó promoverá la for-
macion de una compania de nacio-
nales, que serán preferidos en am-
bos casos, de extranjeros, ó bien de
unos y otros, para abrir por canal,
camino de hierro ó carretera, una
via de comunicacion entre los mares
Atlántico y Pacífico por el istmo de
Tehuantepec. El Gobierno no po-
drá ejecutar el convenio que hiciere
sin que antes haya sido aprobado
por el congreso general.

Art. 2.º El Gobierno para ha-
cer uso de la facultad que le conce-
de el artículo anterior, se sujetará á
las bases siguientes:

1.º Que la contrata que ce-
lebre no tenga cláusula que pueda
favorecer, por los derechos que con-
ceda, reclamaciones de los gobier-
nos extranjeros contra la República,

ni menoscabar en nada el pleno y
espedito ejercicio de su soberanía
en el espresado istmo de Tehuante-
pec.

2.º Que para dispensar á la
empresa mas eficaz y constante pro-
teccion, sea uno de los socios.

3.º Que la comunicacion in-
ter-oceánica por el istmo será libre
y franca para todas las naciones del
globo.

4.º Que para hacer estables
y perpetuos los beneficios de la co-
municacion, negocie con las poten-
cias ligadas con la República por
tratados, el reconocimiento espreso
de neutralidad del paso por el istmo,
en caso de guerra.—*Mariano Ya-
ñez*, presidente de la cámara de di-
putados.—*Gabriel Sagazeta*, presi-
dente del senado.—*Francisco Enci-
so*, diputado secretario.—*Gerónimo
Elizondo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima,
publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento. Palacio del gobier-
no nacional en México, á 14 de Ma-
yo de 1852.—*Mariano Arista*.—A
D. José Fernando Ramirez.

Y lo comunico á V E para su
conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo
15 de 1852.—*Ramirez*.—Exmo Sr.
Gobernador del Estado de Tamauli-
pas.

Por tanto, mando se imprima, publique,
circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciu-
dad Victoria Junio 8 de 1852.—*Jesus Cár-
denas*.—*Jorge Hophann*, oficial mayor.

JESUS CARDENAS, Gobernador
Constitucional del Estado de las Tamaulipas
á sus habitantes, sabed: Que por la Secre-
taría de Estado y del despacho de Hacie-
nda, se me ha comunicado el decreto si-
guiente

El Exmo Sr. Presidente de la
República, se ha servido dirigirme
el decreto que sigue.

„El Presidente de los Estados-
Unidos Mexicanos á los habitantes
de la República, sabed: Que el con-
greso general ha decretado lo si-
guiente.

„Art. 1.º Mientras se amori-
tiza la deuda interior, el contingente
de dinero que paguen los Estados, se
aumentará en un 5 p^o de sus ren-
tas, sobre el 15 p^o que les fijó la
ley de 10 de Abril del año próximo
pasado.

„Art. 2.º Todo el contingen-
te, los créditos activos del Gobierno,
las acciones que la nacion tenga á
algunos bienes, y un 3 p^o en los pro-
ductos líquidos de las aduanas ma-
rítimas, se consignan para el pago
de réditos y amortizacion de capita-
les de la deuda interior, en los térmi-
nos que disponen los artículos si-
guientes.

„Art. 3.º Los Estados fron-
terizos y el de Durango pagarán sola-
mente lo que sobra de del 20 p^o de
sus rentas, hechas las deducciones
para que fueron autorizados por la
citada ley de 10 de Abril.

„Art. 4.º Las cantidades que
debieron pagarse en dinero efectivo
á los acreedores, segun los pactos

que confirmó la ley de 30 de Noviembre de 1850, y los celebrados después á virtud de ella, causarán un rédito de 5 p^o al año, y el de un 3 p^o el resto de la deuda interior. Esta disposición no comprende á la parte de la deuda espresada en la ley de 17 de Octubre del año próximo pasado. Si los acreedores con derecho á percibir en dinero efectivo una parte de sus créditos, hubiesen pactado quitas, podrán renunciar el beneficio de mayor rédito que respectivamente les concede esta ley, introduciendo sus créditos sin rebaja al fondo comun.

„Art. 5^o Se satisfarán primero los réditos de la deuda, y el sobrante de los fondos se destinará á la amortizacion de los capitales, empezando esta por la parte que debió pagarse en dinero segun la citada ley de Noviembre. La amortizacion se verificara en hasta pública.

„Art. 6^o El Gobierno mandará imprimir inmediatamente los bonos que garanticen la deuda, y hará que se espidan á los acreedores con título á rédito de un 3 y de un 5 p^o, en cambio de sus créditos reconocidos y liquidados conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1850, y al Reglamento que el Gobierno espidió para su ejecucion.

„Art. 7^o Los títulos de la deu la interior legalmente reconocidos, se comprobarán y liquidarán del modo mas sencillo que juzgue el Gobierno, siempre que se presenten dentro del término de tres años. Los réditos de la deuda interior se causarán desde la fecha en que los títulos fueren ó hayan sido presentados. La ocupacion y préstamos forzosos no hechos durante la guerra con los Estados-Unidos, entrarán á la par al fondo comun con el rédito del 3 p^o.

„Art. 8^o Los acreedores que al tiempo de hacerse las liquidaciones presentaren bonos que ya estuvieren amortizados, ó documentos falsos de créditos, ó algunos que ya estuviesen pagados, incurriran en la multa del doble de lo que dichos créditos representaren,

quedando inutilizados dichos documentos. El juez de hacienda respectivo procederá conforme á derecho para hacer efectivo el pago de estas multas: y los encargados de hacer la liquidacion, deberán, bajo su estrecha responsabilidad, dar al juez conocimiento de los hechos. La pena pecuniaria no excluye las otras á que haya lugar conforme á las leyes.

„Art. 9^o El Gobierno en ningun caso podrá hacer arreglos bajo el nombre de convenciones diplomaticas, ni otro alguno, con los gobiernos estrangeros ni con sus ministros, sobre pago de cantidades pecuniarias ó créditos contra el erario, á alguno ó algunos súbditos estrangeros, sino en los casos y con las formalidades que prescribe el art. 110, facultad 14^a de la constitucion. Los arreglos celebrados en uso de la facultad que concedió la ley de 17 de Octubre del año anterior, se someterán á la revision del congreso, para el efecto de examinar y calificar si están ó nó dentro de los límites de la autorizacion.

„Art. 10. Los créditos que por su origen sean mexicanos, no podrán cambiar de naturaleza en su circulacion, ni tendran otras garantías que las concedidas á éstos por las leyes de la República

„Art. 11 La actual junta de crédito público en este ramo solo, será sustituida por otra compuesta de un apoderado que nombrará el Gobierno con aprobacion del senado, y de dos nombrados por los acreedores. El apoderado del Gobierno disfrutará el sueldo de cuatro mil pesos anuales. Este sueldo y los que se señalaren á los dos nombrados por los acreedores, serán pagados por éstos. Se nombrará tambien un número igual de suplentes. Las atribuciones de esta junta, se limitarán á disponer lo conveniente para la percepcion y distribucion de los fondos que esta ley consigna á la deuda interior, y á recibir y entregar los bonos por los cuales han de cambiarse los títulos de la deuda; á representar al Gobierno pidiendo la remocion de los empleados de las aduanas marítimas, dirigiéndole los datos que justifiquen esta providencia, para que se proceda en estos casos segun lo dispuesto en la ley de 30 de Noviembre; y en fin, á llevar la contabilidad de la deuda. Los vocales de la misma junta se renovararán en su totalidad cada cuatro años, sin perjuicio de que los acreedores y el Gobierno, en su caso, puedan remover antes á la persona que les convenga.

„Art. 12^o La junta que conforme á la presente ley se establezca, recibirá por inventario los expedientes y documentos respectivos á la deuda nacional, existentes en la oficina de la actual junta de crédito público, y promoverá su cobro. Las cantidades que por este medio se recaudaren aumentarán el fondo de amortizacion. Cualquiera deuda activa no comprendida entre aquellas de que ha tenido conocimiento la actual junta de crédito público, si fuere denunciada y solicitada por alguno de los acreedores, le será cedida por su valor, si cabe en el crédito que el denunciante represente. Si el crédito solicitado fuese superior, el exceso se aplicará al fondo comun de amortizacion. Cuando el crédito cedido no se pagare, volverá este á la junta de crédito público, la que

considerará al que lo solicitó como si no lo hubiera recibido.

„Art. 13^o El gobierno reglamentará esta ley sobre las bases siguientes.

I. Vigilar sobre el cumplimiento de ella, y sobre la exactitud y buen orden de la contabilidad.

II. Dictar bases para el gobierno interior de la junta.

III. Convenir con los acreedores sobre el modo y términos con que han de percibir sus fondos.

IV. Concederles intervencion que les asegure de su derecho en este respecto; pero los costos que por esta razon se causen, serán de cuenta de los interesados, quienes tampoco podrán reclamar al gobierno por las dilaciones y pérdidas á que diere lugar el mal comportamiento de los apoderados y agentes que nombren.

V. Establecer en el ministerio de hacienda una seccion de aduanas marítimas y fronterizas, sin alterar el sistema de contabilidad arreglado en la oficina de crédito público. Los empleados de esta oficina se distribuirán en dicha seccion y en la nueva junta de que trata el art. 11^o de esta ley, á juicio del gobierno.

„Art. 14^o El gobierno señalará un término dentro del cual deberá concluir sus trabajos pendientes la seccion que se estableció en la oficina de crédito público, para examinar y liquidar la deuda activa. Si al cabo de este plazo quedasen algunos pendientes sin la debida preparacion, se pasarán no obstante, como los otros, á la Junta de que habla el artículo 11^o

„Art. 15^o Los acreedores que hubieren celebrado arreglos, y desearan mejorarlos en beneficio de la hacienda pública, podrán presentarlos al gobierno, para que examinados por éste, los reforme y remita á la aprobacion del congreso.

„Art. 16^o Dentro de un año contado desde la publicacion de esta ley, el gobierno, oyendo á la seccion liquidataria, y con sujecion á las bases que establece esta ley y sus concordantes, resolverá lo conveniente acerca de las propuestas que los acreedores dejaron pendientes, ó no pudieron hacer conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Febrero de 1850, previo el reconocimiento conforme á las leyes anteriores á esta; dando cuenta en todos casos al congreso con los arreglos, para su aprobacion.”

„Art. 17^o Queda vigente la ley de 30 de Noviembre de 1850, en todo lo que no se oponga á la presente.—MARIANO YAÑEZ, presidente de la cámara de diputados.—GABRIEL SAGAZETA, presidente del senado.—FRANCISCO VACA, diputado secretario.—G. ELIZONDO, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal, en México, á 19 de Mayo de 1852.—MARIANO ARISTA.—A D. Marcos de Esparza.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes, en el concepto de que oportunamente se publicará el reglamento respectivo

Dios y libertad. México, 19 de Mayo de

1852 — Esparza. — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Junio 8 de 1852 — Jesus Cárdenas. — Jorge Hophann, oficial mayor.

Jesus Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de las Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente de los Estados- Unidos Mexicanos á los habitantes de la república sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente:

“Artículo único. Se extiende por tres años contados desde la publicación de esta ley, el permiso concedido por la de 4 de Abril de 1849, para introducir varios víveres por el puerto de Matamoros y aduanas de la frontera de Tamaulipas, para el consumo de las poblaciones de la misma frontera. Se reputarán comprendidos en la gracia que concedió la citada ley, los que se introdujeron despues del plazo que fijó y que en la actualidad se hallaren depositados en las aduanas respectivas. — LEON GUZMAN, diputado vice presidente. — GABRIEL SAGACETA, presidente del senado — J. SE MARIA MARTINEZ DE LA CONCHA, diputado secretario — GERONIMO ELIZONDO, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 24 de Mayo de 1852 — MARIANO ARISTA. — A. D. Marcos de Esparza.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes

Dios y libertad. México, Mayo 24 de 1852. — Esparza. — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas — Ciudad Victoria.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Junio 8 de 1852 — Jesus Cárdenas — Jorge Hophann, oficial mayor.

INTERIOR.

IMPORTANCIA DE MEXICO PARA LA EMIGRACION ALEMANA POR E. SARTORIUS. TRADUCIDA DEL ALEMAN POR AGUSTIN S. DE TAGLE.

00

A los Sres. Presidente, Vocales y secretario de la Junta directiva de colonizacion é industria, dedicada y presenta con el mayor respeto Agustín S. de Tagle.

(Continúa.)

Es tan vasto este campo que yo no podría aquí mencionar una por una, todas las clases

de animales, y por lo mismo presento tan solo aquellos mas importantes. De los anfibios solamente mencionaré al cocodrilo americano (*Crocodylus lucius*) que abunda en los rios cerca de la mar, y que se ven asoleándose á centenares fuera de la agua, semejando á troncos viejos de árbol. Se debe por lo mismo tener mucha precaucion al bañarse en donde estos voraces animales dominan las aguas. Entre la clase de los lagartos grandes se distingue la iguana, cuya carne y huevos se comen.

Las regiones calientes y las alturas medias boscosas nos presentan todas las formas de los anfibios, mientras que las mesetas mas elevadas cuentan comparativamente pocos representantes de esa especie. En las costas se encuentran muchas ranas desde la pequeña verde hasta las masas diformes de sapos gigantes. En las lagunas cerca de la ciudad de México se pescan las ranas para la cocina de los indios, y se encuentran en el mercado al lado del curioso proteo llamado axolotl.

Entre las víboras se distinguen algunas pequeñas boas p. e. ROAS SBYTALE que tienen de 7 á 8 piés de largo; además diferentes clases de crotalus en las regiones frias y calientes, TRIGONCEFALOS y varias otras víboras venenosas. De 80 clases de víboras que yo conocí solamente 10 eran venenosas. Raras veces acontece una desgracia por su mordedura, y aplicando inmediatamente el amoniaco, este cáustico sana con prontitud el herido.

Con respecto á tortugas son abundantes las costas, no solamente de las de agua salada, sino de agua dulce, y aun á la mayor elevacion del pais se encuentran pequeñas tortugas de tierra. En la costa del mar del Sur se recojen conchas de las tortugas, siendo éste un artículo de esportacion.

Igualmente abundan los peces en las costas y aun en los rios cuando corren por los llanos; pero en las alturas, la rapidéz de la corriente y las avenidas en la estacion de las lluvias impiden la cria de peces. Por lo mismo el interior del pais es generalmente muy pobre en este ramo.

Por lo que hace á las clases de organizacion inferior, únicamente puedo mencionar algunos animales, y eso tan solo con referencia á la utilidad y perjuicio que causan cada uno de ellos.

En las costas del mar del Sur se encuentran grandes bancos de conchas de perlas, y en muchas partes se ejerce por los nativos la buzoneria de este artículo. Tambien se usa allí un nácar de concha con el cual se tiñen los tejidos de algodón.

En la clase de orugas hay que enumerar dos clases, indígenas de gusanos de seda, de las cuales una se cria en los encinos y la otra en el PSIDIUM ambos forman grandes bolsas de seda grises en las que viven juntos. Esta casa comun la forman muchas capas de seda, de las cuales se separan las superiores y se hilan por las indias en una rueca. El gusano de seda asiatico (*BOMBIX MORI*) puede propagarse perfectamente tanto en las mesetas altas como en los declives de la cordillera. Se han hecho ya varios experimentos muy satisfactorios en todas partes. Hasta ahora esta produccion no ha recibido ningun impulso y toda la seda se in-

roduce de Francia, Italia y España.

Diferentes clases de abejas silvestres casi todas sin aguijon, producen una miel excelente aunque poca cera. Una de estas clases [*MELIPONA FASCIATA*], que se cria en los huecos de los troncos de los árboles, es mas apreciada por los indijenas y procuran tenerla cerca de sus habitaciones (cortando el tronco en la longitud de cosa de 4 piés con la colmena en el centro), y hacen dos veces en el año la extraccion de la miel que este insecto laborioso deposita en ambas estramidades de su panal en grandes celdillas de cera. La abeja europea se cria fácilmente en las alturas medias desde 3 hasta 5,000 piés sobre el nivel del mar, en donde la suma abundancia de flores les proporciona todo el año un copioso alimento. Pero sin embargo, la cria de las abejas propiamente dicha, está todavia tan en la infancia, que se introducen anualmente el valor de cosa de dos millones de pesos en cera, la mayor parte de la isla de Cuba.

Exclusivamente propia de México es la produccion de la cochinilla, cuyo ramo desde la antigüedad solo se ejercita por los indijenas y aun esto solo en la provincia de Oaxaca. El pequeño insecto de la clase de los Kermes (*COCCUS CACTI*), vive en una de las especies de CACTUS de hoja redonda y requiere mucho cuidado y atencion. Los indios ejercen esta industria con predileccion y traen anualmente al comercio el valor de millon y medio de pesos en cochinilla.

Es innumerable la cantidad de insectos que vuelan, corren y se arrastran, y todos ofrecen al naturalista un vasto campo para nuevos descubrimientos, y aun á los no estudiosos divierten y admiran estos pequeños seres por la variedad de sus formas, el esmalte de sus colores y por su instinto. Donde se manifiesta la vegetacion en su mayor vigor allí se ofrece tambien la mayor abundancia de animales. Por esta razon tambien toda la alta mesa está libre de aquellos molestos insectos de las tierras bajas, tales como los mosquitos y tabanos, las garrapatas, las tarantulas y los alacranes que atacan y molestan á los hombres, y los gorgojos y hormigas que destruyen sus provisiones. Por esto las costas, prescindiendo de lo peligrosas que las hacen los miasmas malsanos, no son adecuadas para el colono europeo, que debe preferir las alturas mas frias, y las mesetas mas escasas de animales, pero sanas.

Como apéndice á este capítulo voy á hacer una advertencia sobre la cria de animales. Los domésticos del antiguo mundo, como caballos, asnos, reses, ovejas, cabras, cerdos, gallinas, perros y gatos fueron introducidos en México por los españoles, habiéndose propagado mucho en este clima favorable. Tanto en el Norte como en el Sur, en las altas mesetas y en las costas se encuentran grandes ganados esparcidos en la tierra de estas especies de animales. En las altas mesetas, entre los 21° y 26° L. N. predomina la cria de ovejas y caballos, y comunmente se tienen los dos ramos unidos. Los caballos son descendientes de la raza andaluza; no son muy grandes, pero bien proporcionados, fogosos y de mucha resistencia. Hay propietarios que tienen de veinte á treinta mil cabezas de caballos y mulas, juntamente con un número

considerable de ovejas. Estas últimas son de muy mala raza con respecto a su lana, pero este no es inconveniente porque el principal objeto de las crías de las ovejas es la venta de su sebo, con esto cubre el propietario todos los gastos, y le queda libre la utilidad de la venta de algunos miles de caballos. En estas grandes haciendas se comen los potros de cuatro años todavía brutos por seis u ocho pesos cabeza, y las muías por doble precio.

Las cabras se mantienen por lo general en los montes, casi exclusivamente para utilizar el sebo y las pieles, y esta clase de negocio pertenece á los mas lucrativos del país, hasta el punto de que muchos terrenos se emplean solamente para esto.

La cria de reses se hace en todas partes, tanto en los lugares mas frios como en los mas calientes, en cortas y en grandes cantidades. Estos animales se dejan por todo el año en el campo y en pastos libres, todos estan señalados con una marca hecha con fuego, pero no se cuidan juntos sino que pacen esparcidos, y el pastor que cuida el campo acaballo los junta cada vez que quiere por medio de su voz para sal-tierra. La raza vacuna es grande y buena, los bueyes se dejan domar fácilmente y sirven admirablemente para el yugo. Sin embargo, no se hace la cria vacuna como en Europa para utilizar la leche, la manteca y el queso; sino principalmente para vender la carne. El método de cuidar el ganado en establos todavía no está en uso, y así sucederá mientras que una poblacion tan reducida no tenga necesidad de economizar terrenos.

La cria de cerdos es bastante importante y en algunos lugares (Guadalajara y Toluca) se hace engrande, tanto porque casi todo el jabon se fabrica con los desperdicios de este animal, y tequesquite, como porque en todo el país se emplea manteca exclusivamente para guisar.

Las aves se encuentran por todas partes; al lado de la choza mas pequeña hay multitud de gallinas y pavos, de suerte que el hombre mas pobre puede en un dia de fiesta poner una gallina en su puchero.

Queda reservada á la especulacion del europeo la importante oportunidad de aprovechar la mejora de la raza de ovejas, y abastecer al comercio con grandes cantidades de lana fina; é igualmente la de enviar al Sur y al Norte curtidos los innumerables cueros de res que ahora se desperdician inutilmente haciendo productivo para el comercio y la agricultura un ramo que hoy está paralizado.

V.

Riqueza metálica.—Minería.

Así como la superficie del país ha sido dotada por la bondadosa mano de la naturaleza con terrenos constantemente fértiles que desde hace siglos se cultivan sin necesidad de abono, cubriéndose con una multitud de esquisitas producciones, tambien ha encerrado en las entrañas de sus montes inagotables tesoros de meta-

les nobles é innobles, sales etc. Ya he manifestado antes que por todas partes se encuentran fuentes y lagunas de sal, fuentes y costas de azufre, é igualmente valles que anualmente se cubren de tequesquite. Del mismo modo toda la cordillera desde Oajaca hasta el rio Gila, contiene oro, plata, cobre, plomo, fierro y azogue. En las montañas de la parte Noroeste, cerce del golfo de California, hay una gruesa veta de oro que se estiende por mas de cien leguas. Casi todos los rios y arroyos contienen polvo de oro, el cual es arrastrado á la mar sin provecho alguno, hasta que una poblacion europea utilice este tesoro. Tambien en la parte del Norte y Noroeste del país hay ricas capas y vetas de plata, las cuales han sido abandonadas hace mucho tiempo, á causa de las incursiones de los yaquis, apaches y comanches. En el tiempo de la dominacion española existia en toda la frontera del Norte de México una línea de pequeñas fortificaciones, llamadas PRESIDIOS, con una guardacion permanente de soldados de caballería que tenían á raya á las tribus de indios errantes. Es cierto que despues de la espulsion de los españoles se conservaron todavía algunos de estos fuertes; pero todo el sistema de defensa ya no fué como antes, y va haciéndose tambien mas dificultoso á medida que el aumento progresivo de la poblacion de Norte-América va empujando hacia el Sudoeste á los indios cazadores. Estos hallan mas comodidad en robar las reses, ovejas y caballos de los mexicanos destruyendo y saqueando las sementeras de éstos, que en perseguir á los berrendos y bisontes. El gobierno ha sido tan débil, que no ha podido enviar allí siquiera 500 hombres de buenas tropas, no quedando, por tanto, á aquellos habitantes aislados otro remedio que internarse á las poblaciones grandes. De esta manera han sido abandonados todos los distritos minerales del Norte. Las minas que hay hoy mas cercanas hacia ese rumbo, son las de cobre en Chihuahua, que presentan grandes capas puras y finas de este metal. Desde aqui se divide la cordillera en tres ramales; hacia el Sur la del Este, del medio, y del Oeste, casi en toda su estension son montañas metálicas, las cuales mientras estén tan escasamente pobladas, pueden considerarse como un campo virgen. Los abundantes criaderos de Guadalupe, Botopilas, Guarisamey y Bolaños en el Occidente; de Mopimí, Mazapil, Catorce, Ramos, San Luis, Zimapan, Pachuca, &c. en el Oriente; los de Durango, Sombrerete, Fresnillo, Zacatecas y Guanajuato en el centro son famosos por sus nombres; aunque estos son solamente puntos principales á los que se agregan muchas vetas ricas, y otras que diariamente se descubren.

Tambien en la parte del Sur de la mesa de México hasta el Pacífico, se estiende una estensa cadena de montañas metálicas, de las que algunas han sido cavadas cerca de la altura principal; pero hacia el mar desde Colima hasta Oajaca, hay una cantidad inagotable de vetas de metales nobles, las cuales no llegaron á ser explotadas mientras una poblacion industriosa no cubra la falta absoluta de hombres que hoy existe.

Con la grande riqueza mineral de aquel

país no puede extrañarse que una parte muy considerable de la poblacion se dedique á este ramo de industria, y que se fomente la minería como en ninguna otra parte del mundo, por las fortunas extraordinarias que dan los medios para ello. Cuando vemos en la historia de la minería mexicana, que desde el año de 1690 hasta el de 1803, el producto que se sacó de las monedas de México, fue de mil trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos: que un solo distrito minero como por ejemplo Guanajuato, desde 1791 á 1810, produjo la enorme suma de ciento seis millones, o hocientos sesenta y cinco mil, quinientos cincuenta y tres pesos en plata y oro; y que una sola mina ha producido en una série de años, mas de un millon de pesos en cada uno, no debemos admirarnos de que con tales recursos existan haciendas de beneficio como Valenciana y Rayas, ó fundiciones como Saucedá y Regla, las que por su dimencion y costos igualan, si no aventajan á los mayores y mas modernos establecimientos industriales de Europa.

El que quiera instruirse mas especialmente sobre este objeto, puede leer la relacion circunstanciada de Humboldt, (Ensayo político sobre Nueva España, tórn III), ó las obras de Burkhardt y Muhlenpfordt; para nuestro objeto basta asegurar que esta grande produccion de metales finos no solo es de épocas anteriores, sino que continúa lo mismo. En el último decenio el producto de las minas fué de 26 á 28 millones de pesos anuales [65 á 70 millones de florines]. Hay particulares que improvisan en poco tiempo una grande fortuna, y la circulacion del dinero dá actividad y vida á todos los ramos industriales. Donde quiera que una mina presenta bonanza, aunque esté en la mas triste soledad de los montes, allí comienza pronto una vida activa. El minero que tiene que trabajar en las profundas cavernas de la tierra no puede dedicarse á la agricultura y al comercio; pero la esperanza de grandes ganancias atrae allí al comerciante. Se fabrican con prontitud habitaciones y almacenes de todas clases; se lleva allí agua potable de cualquiera distancia, y se construyen oficinas de fundicion y amalgamacion, celebrando el sacerdote la misa en la plaza abierta, porque el minero mexicano tiene el privilegio del soldado en campaña. No se queda atras el agricultor: cada pequeño terreno que en la cercanía del establecimiento permite poner un jardín ó una sementera, es aprovechado al momento para tener verduras frescas: el artesano establece allí su taller, y despues de pocos años se mira una poblacion de algunos millares de hombres donde poco antes solo el lobo y el chacal pasaban solitarios.

(CONTINUAR.)